

ACREDITA PAGO DE MULTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 701

Santiago, 4 de mayo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017 el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol N° D-078-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 10 de mayo de 2019, mediante resolución exenta N° 636 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, "Res. Ex. N° 636/2019" o "resolución sancionatoria") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., por el hecho infraccional consistente en la obtención, con fecha 14 de julio de 2016, de un nivel de presión sonora corregido (NPC) de 63 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido desde receptor sensible ubicado en zona II, aplicándose una multa de veinticinco unidades tributarias anuales (25 UTA).

2° Con fecha 28 de mayo de 2019, el Sr. Pedro Bakovic Viñals, en representación de la Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., (en adelante e indistintamente, "el titular") en virtud del artículo 55 de la LOSMA, estando dentro plazo, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 636/2019.

3° Posteriormente, el 14 de junio de 2019, mediante la resolución exenta N° 860 y en virtud del artículo 55 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia notificó a la Sra. Marcela del Carmen Cisterna Astete, en su calidad de interesada en el presente procedimiento sancionatorio, del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución sancionatoria.

4° Con fecha 24 de enero de 2020, mediante la resolución exenta N° 138 (en adelante, "Res. Ex. N° 138/2020"), esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición presentado por el titular en contra de la Res. Ex. N° 636/2019, rechazándolo en todas sus partes.

5° La Res. Ex. N° 138/2020 fue notificada por carta certificada el 29 de enero de 2010, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, correspondiente al número 1180851722388.

6° Luego, el 5 de febrero de 2020, el Sr. Cristian Gotschlich Neumann, señalando actuar en representación de la Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando tener por acreditado el pago de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 636/2019 menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, por haberse realizado dentro del quinto día hábil desde la notificación de la resolución sancionatoria.

7° Asimismo, a la referida presentación se acompañó copia del mandato judicial, que da cuenta del poder de representación conferido por la Constructora José Miguel García y Cía. Ltda. al Sr. Cristian Gotschlich Neumann y el certificado de movimiento de la Tesorería General de la República, de fecha 31 de enero de 2010, que acredita el pago de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 636/2019, menos el 25%, equivalente a \$ 11.176.425.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Ténganse por acreditado en tiempo y forma el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 636/2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente con el beneficio del 25% a que se refiere el artículo 56 inciso tercero de la LOSMA.

SEGUNDO. Ténganse por acompañados los antecedentes referidos en el considerando 7 de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

el
EIS/MPA

Notificar por carta certificada:

- Constructora José Miguel García y Cía. Ltda. Calle Claro Solar N° 835, oficina N° 401, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Marcela del Carmen Cisternas Astete. Calle Cochrane N° 17, sector cementerio, comuna de Arauco, región del Biobío.



C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente: 2018/2020

Rol N° D-078-2018